



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO¹

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2092/2025

ACTOR: DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)²

RESPONSABLE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: CARLA RODRÍGUEZ
PADRÓN Y HORACIO PARRA LAZCANO

COLABORÓ: EMILIANO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha de plano** la demanda presentada por la parte actora para controvertir diversas reglas generales relacionadas con la elección extraordinaria de personas juzgadoras federales y locales 2024-2025, derivadas de una supuesta indebida capacitación. Lo anterior, ante su presentación **extemporánea**.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio de la elección judicial 2024-2025.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE declaró el inicio formal del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- 2. Convocatoria para observadores electorales.** El trece de diciembre de la pasada anualidad, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2467/2024 por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en la elección de personas juzgadoras federales y, en su caso, del ámbito local.
- 3. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del

¹ En posterior, juicio de la ciudadanía.
² En subsecuente, actor, promovente o accionante.

INE aprobó el acuerdo INE/CG2501/2024, relacionado con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.

4. Aprobación de instalación de casillas, documentación electoral y cómputos. El cinco de febrero de dos mil veinticinco,³ el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que aprobó modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federales para el proceso electoral federal y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.⁴

El seis de marzo, el Consejo General aprobó los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del proceso electoral judicial federal.⁵

En su oportunidad, se emitió el instructivo para funcionariado de mesa directiva de casilla seccional para dicha elección.

5. Notificación de nombramiento. El actor refiere que, el trece de abril, le fue entregado su nombramiento como cuarto escrutador de mesa directiva de casilla en la alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

6. Negativa de registro de observadores electorales de su agrupación. El accionante asegura que el siete de mayo, acudió, ante la Junta Distrital a registrar su agrupación ARCA (Agrupación Renovadora por Ciudadanos en Acción) a fin de acreditar observadores electorales; sin embargo, se le informó que no era posible si no presentaba las credenciales para votar de las personas.

7. Capacitación. El once de mayo siguiente, el actor menciona que se presentó a una capacitación en la que todos se contradecían al cuestionar la información que les proporcionaron, manipulando a los asistentes con el fin de que realizaran actos que no estaban estipulados en el instructivo para funcionariado de mesa directiva de casilla seccional.

³ En lo que sigue, las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo precisión.

⁴ Acuerdo INE/CG57/2025.

⁵ Acuerdo INE/CG210/2025.



8. Juicio de la ciudadanía. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de mayo, el actor presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

9. Turno y radicación. La presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-2092/2025** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer de este medio de impugnación, porque se trata de un juicio de la ciudadanía promovido para controvertir cuestiones relacionadas con el proceso electoral para la designación de personas juzgadoras federales, materia sobre la que este órgano de justicia tiene competencia exclusiva.⁶

SEGUNDA. Improcedencia. Con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, el juicio resulta improcedente, porque la demanda se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios.

1. Explicación jurídica. El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento referido indica que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se haya notificado de conformidad con la ley aplicable.

Asimismo, el artículo 7, párrafo primero, sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

⁶ De conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución; 256, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2, y 80, párrafo, 1, inciso i), de la Ley de Medios.

2. Caso concreto. El actor, en su calidad de ciudadano mexicano y escrutador de una casilla, impugna diversas cuestiones relacionadas con las siguientes temáticas:

- La designación de personas funcionarias de mesas directivas de casilla, entre ellas, su nombramiento como cuarto escrutador, capacitación del funcionariado de mesa directiva, así como la negativa de registro de observadores electorales de su agrupación.
- Diversas disposiciones sobre el modelo de casilla seccional, el diseño e impresión de documentación electoral y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrente.
- Diferentes lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos en sede administrativa.
- Instrucciones para el funcionariado de mesa directiva de casilla seccional.

De lo anterior, se advierte que el actor controvierte disposiciones contenidas en los acuerdos INE/CG57/2025, INE/CG210/2025 y en el instructivo para el funcionariado de mesa directiva de casilla seccional.

Asimismo, impugna diversos actos relacionados con la designación de personas funcionarias de mesas directivas de casilla, entre ellas, su nombramiento como cuarto escrutador, capacitación del funcionariado de mesa directiva, así como la negativa de registro de observadores electorales de su agrupación.

Al respecto, de constancias se advierte que su inconformidad la hace valer, a partir de la capacitación que recibió el **pasado once de mayo** y de la **previsión de diversas reglas generales** aplicables en las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados.⁷

A partir de lo expuesto, se concluye que el acto generador de sus planteamientos, conforme al medio de impugnación, deriva de una indebida capacitación que el actor recibió, por tanto, aun en el supuesto de mayor beneficio de tener como fecha de conocimiento de los actos impugnados, el

⁷ Ver jurisprudencia 9/2010, de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES.



once de mayo –afirma recibió la capacitación– resulta evidente que su demanda la presentó fuera del plazo legal de cuatro días.

Ello, porque el actor presentó su demanda hasta el veintitrés de mayo, por lo que resulta extemporánea su presentación y debe desecharse.

Por lo antes expuesto, esta Sala Superior aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos correspondientes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.